

Disposición Adicional Segunda. Forma de presentación de la documentación: Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento para otorgar licencias urbanísticas y ambientales y figuras afines.

2. Cuando se trate de proyectos, memorias gráficas y escritas u otra documentación técnica expresamente establecida como **documentación** obligatoria en los procedimientos establecidos en esta Ordenanza, se presentará, cuando se realice presencialmente, **digitalizada en soporte informático, en un CD, DVD o pen-drive, en formato PDF**, de la documentación técnica aportada que estará visada, en su caso, o firmada electrónicamente y del resto de la documentación complementaria que estará escaneada y formará parte del mismo soporte informático, en ningún caso comprimido.
- Si la presentación es telemática mediante la utilización de la Sede Electrónica del Registro Electrónico General del Ayuntamiento, se incorporará toda la documentación en formato PDF, según las indicaciones contenidas en cada procedimiento en la Sede Electrónica. Se compondrá de:
- La totalidad de los textos (memoria, cuadro de precios, mediciones, presupuestos, anejos, etc.) en archivo con capacidad no superior a 100 MB. Si la extensión del documento superase ese tamaño, deberá crearse archivos individualizados para cada uno de los contenidos.
 - La totalidad de los planos, en un archivo con capacidad no superior a 100 MB. El tamaño máximo de los planos será DIN-A3 a una escala legible. Sólo serán admisibles los planos en tamaño DIN-A2 cuando sea imposible su presentación en formato DIN-A3.
 - Los soportes citados no serán regrabables y en ellos se identificará el nombre del proyecto, su autor o autores, su firma digital y la fecha de realización. Si se tratase de un proyecto de visado obligatorio, contendrá éste en forma electrónica.

Artículo 5. Información escrita genérica y específica. Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento para otorgar licencias urbanísticas y ambientales y figuras afines

- Las dependencias urbanísticas municipales contestarán por escrito a cuantas solicitudes de **información urbanística** se le soliciten mediante escrito presentado en el Registro Electrónico General o en la oficina de asistencia en materia de registros del Ayuntamiento.
- Cuando así se solicite por la persona interesada, la contestación municipal adoptará la forma de **informe o certificado**, cuya expedición devengará las tasas correspondientes.

DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ APORTARSE JUNTO A LAS SOLICITUDES DE CERTIFICADOS SOBRE CORRESPONDENCIA ENTRE LA DIRECCIÓN DE LA FINCA, SU REFERENCIA CATASTRAL Y EL NÚMERO REGISTRAL DE LA MISMA.

CORRESPONDENCIA ENTRE FINCA REGISTRAL Y CATASTRAL (en todo caso)

Para poder llevar a cabo el estudio por parte de este Departamento de Cartografía de la correspondencia entre fincas registrales y catastrales, se deberá presentar un estudio pormenorizado de la situación de las mismas, que quedará plasmado en un proyecto técnico redactado por **Técnico competente**. Dicho proyecto como mínimo deberá de contener la siguiente información:

SUPUESTO: DAR DE ALTA OBRA NUEVA (cuando proceda)

- Levantamiento topográfico** de la FINCA REGISTRAL en cuestión en coordenadas U.T.M. Huso 30 (ETRS89). En el que se obtendrán las coordenadas 'in situ' de los siguientes elementos:
 - Mojones de fincas, vallados, muros, edificaciones, alambradas muretes, caminos, regeras, bancales etc, y en general todos los elementos que conforman la delimitación precisa de la finca registral objeto del estudio, así como aquellos elementos externos que nos faciliten su comprobación (calles, caminos, vallados existentes alrededor, etc).
 - Los elementos topografiados, se plasmarán sobre un plano a escala adecuada (1/500 para suelo Urbano y 1/1000 o 1/2000 para Suelo no Urbanizable) donde se graficiarán de manera clara y concisa todos los elementos integrantes en la medición para su posterior comprobación.**Dicho levantamiento se entregará en formato digital en dxf, dwg o dgn.**
- Superposición del levantamiento anterior con la cartografía catastral.**
- Superposición del levantamiento anterior con el Plan General de Ordenación Urbana vigente indicando la clasificación y calificación del suelo.**
- Memoria explicativa**, en la que aparecerán como mínimo los siguientes apartados:
 - Metodología e instrumentación empleada.
 - Listado de coordenadas del levantamiento realizado con análisis de errores.
 - Nota simple informativa de la finca registral en cuestión ó certificación registral
 - Certificación catastral completa
 - Descripción de linderos actuales y superficie y análisis de discrepancias obtenidas entre los distintos documentos (registro y catastro).
 - Fotocopia de la Escritura de obra nueva y escritura anterior.
 - Fotocopia del informe de Estadística sobre correspondencia entre la dirección de la finca y su referencia catastral.
 - Certificación –descriptiva y gráfica de la titularidad- de la Gerencia Territorial de Catastro.
 - Fotocopia de la concesión de la licencia.
 - Fotocopias de los últimos recibos del IBI.

SUPUESTO: NUEVA ESCRITURA QUE MODIFIQUE O INCORPORA ALGUN DATO EN LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL (cuando proceda)

- Levantamiento topográfico** de la FINCA REGISTRAL en cuestión en coordenadas U.T.M. Huso 30 (ETRS89). En el que se obtendrán las coordenadas 'in situ' de los siguientes elementos:
 - Mojones de fincas, vallados, muros, edificaciones, alambradas muretes, caminos, regeras, bancales etc, y en general todos los elementos que conforman la delimitación precisa de la finca registral objeto del estudio, así como aquellos elementos externos que nos faciliten su comprobación (calles, caminos, vallados existentes alrededor, etc).
 - Los elementos topografiados, se plasmarán sobre un plano a escala adecuada (1/500 para suelo Urbano y 1/1000 o 1/2000 para Suelo no Urbanizable) donde se graficiarán de manera clara y concisa todos los elementos integrantes en la medición para su posterior comprobación.**Dicho levantamiento se entregará en formato digital en dxf, dwg o dgn.**
- Superposición del levantamiento anterior con la cartografía catastral.**
- Superposición del levantamiento anterior con el Plan General de Ordenación Urbana vigente indicando la clasificación y calificación del suelo.**
- Memoria explicativa**, en la que aparecerán como mínimo los siguientes apartados:
 - Metodología e instrumentación empleada.
 - Listado de coordenadas del levantamiento realizado con análisis de errores.
 - Nota simple informativa de la finca registral en cuestión ó certificación registral
 - Certificación catastral completa
 - Descripción de linderos actuales y superficie y análisis de discrepancias obtenidas entre los distintos documentos (registro y catastro).
 - Fotocopia de la escritura nueva y escritura anterior.
 - Informe de Estadística sobre correspondencia entre la dirección de la finca y su referencia catastral.
 - Certificación descriptiva, gráfica y de titularidad de la Gerencia Catastral.
 - Fotocopias de los últimos recibos del IBI

Certificado declarando la situación de fuera de ordenación, para la declaración de obra nueva.

Definición (Disposición Adicional Undécima. Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento para otorgar licencias urbanísticas y ambientales y figuras afines): Fuera de ordenación se refiere al Planeamiento vigente en el momento de la solicitud en el ámbito en el que se encuentre la construcción o edificación, no como un acto singular en cada caso sino como consecuencia del acto aprobatorio del Plan urbanístico. Tal como dispone el artículo 192 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, así como el artículo 10 de las vigentes normas urbanísticas del Plan General de Alicante de 1987, se establecen dos niveles:

1º. Fuera de Ordenación Total con desajustes de primer grado:

En aquellas construcciones y/o edificaciones que sean manifiestamente incompatibles con el Plan urbanístico vigente en el momento de la solicitud por presentar alguna de las siguientes características:

- Que la construcción ocupe viario público previsto en el Plan.
- Que la construcción ocupe espacios libres o zonas verdes previstas en el Plan.
- Que la construcción se halle en lugares en los que el planeamiento prevea la implantación de usos dotacionales incompatibles con la construcción existente.

Resulta aplicable tanto a las construcciones y/o edificaciones que tengan licencia como a las ejecutadas sin licencia en las que haya transcurrido el plazo para ejercer la potestad disciplinaria.

En el primer nivel de fuera de ordenación total con desajustes de primer grado tan solo se podrán conceder licencias de obras de mera conservación siempre que no acentúen la incompatibilidad manifiesta con el Plan.

2º. Fuera de Ordenación Parcial con desajustes de segundo grado:

Se refiere a las construcciones y/o edificaciones anteriores a la aprobación del plan urbanístico vigente en el momento de la solicitud que no sean plenamente compatibles con sus determinaciones por reunir las siguientes condiciones:

- Las construcciones o edificaciones, instalaciones y usos anteriores a la aprobación del plan vigente en el momento de la solicitud que no se hallen comprendidas en las expresamente relacionadas en el nivel de fuera de ordenación total de primer grado.

Resulta aplicable tanto a las construcciones y/o edificaciones que tengan licencia como a las ejecutadas sin licencia en las que haya transcurrido el plazo para ejercer la potestad disciplinaria.

En el segundo nivel de fuera de ordenación parcial de segundo grado se podrán conceder licencias de obras de reforma, mantenimiento o conservación así como cambios objetivos de actividad, con carácter provisional, siempre que todos ellos no acentúen la inadecuación del planeamiento vigente.

Artículo 192 de la Ley 5/2014, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana. DOCV nº 7329 de 31 de julio de 2014.

- Los planes expresarán qué construcciones erigidas con anterioridad a ellos han de quedar en situación de fuera de ordenación, por manifiesta incompatibilidad con sus determinaciones, en las que solo se autorizarán obras de mera conservación.
- En defecto de previsión expresa del plan, se entenderán fuera de ordenación las edificaciones que presenten alguna de estas características:
 - Ocupar el viario público previsto por el plan.
 - Ocupar los espacios libres previstos por el plan, salvo que se trate de construcciones que puedan armonizar con un entorno ajardinado y solo ocupen una porción minoritaria de su superficie.

Artículo 28.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana. BOE nº 261, 31 de octubre de 2016.

- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en el caso de construcciones, edificaciones e instalaciones respecto de las cuales **ya no proceda adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística que impliquen su demolición**, por haber transcurrido los plazos de prescripción correspondientes, la constancia registral de la terminación de la obra se registrará por el siguiente procedimiento:
 - Se inscribirán en el Registro de la Propiedad las escrituras de declaración de obra nueva que se acompañen de **certificación expedida por el Ayuntamiento** acta notarial descriptiva de la finca o certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca, en las que conste la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con el título. A tales efectos, el Registrador comprobará la inexistencia de anotación preventiva por incoación de expediente de disciplina urbanística sobre la finca objeto de la construcción, edificación e instalación de que se trate y que el suelo no tiene carácter demanial o está afectado por servidumbres de uso público general.

2.1	Documentos Urbanísticos: Informes técnicos.	TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS URBANÍSTICOS. Ordenanza Fiscal Tasas.	79,57 €
2.2	Documentos Urbanísticos: Certificaciones.	TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS URBANÍSTICOS. Ordenanza Fiscal Tasas.	111,39 €

NOTA INFORMATIVA SOBRE EL SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISTANCIA

El **informe** emitido por el **la Jefatura de Unidad de Cartografía** para la determinación de la distancia existente entre los dos puntos referidos, se cuantificará de forma aproximada, viniendo definido por el intervalo en el que la distancia mínima entre ambos corresponde a la línea recta que las une y la distancia máxima se obtendrá al multiplicar la anterior por un coeficiente de 1,5. Cuando así se solicite por el interesado, la contestación municipal adoptará la forma de **certificado de distancia**, cuya expedición devengará las tasas correspondientes.

2.7 - Documentos Urbanísticos: **Certificado de Distancia.**

38,72 €

Modelo 17.1 - IC

De acuerdo con la Legislación de Protección de Datos y el Reglamento (UE), 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, le informamos que sus datos personales serán objeto de tratamiento bajo la responsabilidad del Ayuntamiento de Alicante, con la finalidad de poder dar cumplimiento o respuesta adecuada a su solicitud. Los datos serán tratados en el ejercicio de las potestades atribuidas al Ayuntamiento por la Ley 7/1985, de 2 de abril, RGRL y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PACAP, y no se cedrán a terceros salvo obligación legal de cesión. Mediante instancia dirigida al Ayuntamiento podrá Vd. ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos y limitación u oposición a su tratamiento. Información adicional en: <http://www.alicante.es/es/contenidos/informacion-adicional-proteccion-datos>